



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

Acuerdo No. 04 del 4 de mayo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS Y SE ADICIONA EL CAPITULO V AL REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL “COOTRADECUN”

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL – COOTRADECUN - en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988, establece que las cooperativa deberán contar con un Fondo de Solidaridad.

Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Capítulo VII, fija las pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

Que el Estatuto en el Artículo 4, en los Valores en el numeral 4 en Solidaridad establece: “COOTRADECUN practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados y de las comunidades hermanas...”

Que en el Artículo 8, se establece: “Extensión de Servicios. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge compañero permanente e hijos menores de edad.

Que el Artículo 63 establece que: “El Fondo Social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de Administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo”.

Que en el Artículo 71. Establece “La cooperativa empleará el Fondo de Solidaridad y el de Educación de acuerdo con un reglamento que elaborará el Consejo de Administración”.

Que en el Artículo 92 .constituye las Funciones del Consejo de Administración: en el numeral 2 establece “Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa”.



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

Que en el Artículo 92. En el numeral 20 establece: “Designar el Comité de Educación, de Solidaridad y crear los comités o comisiones asesoras que considere necesarios”.

Que el Artículo 108. Instaure que el Comité de Solidaridad. “Para cumplir con las labores solidarias al interior de COOTRADECUN créase el Comité de Solidaridad de carácter permanente. El cual será reglamentado y obtendrá sus recursos provenientes de los Excedentes, de la donación y/o de las sanciones pecuniarias que les sean impuestas a los asociados...”

Que pueden existir situaciones de calamidad como desastres naturales, epidemias o pandemias que atentan contra la población en general y casos extraordinarios de emergencia.

Que uno de los principios universal del cooperativismo es la “Extensión a la comunidad”.

En razón de lo expuesto.

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1º. Aprobar la modificación del Artículo 7 literal a, g, i y el parágrafo uno; Artículo 11 en el parágrafo dos, Artículo 15 se adiciona el literal f. Asimismo adicionar el capítulo V especial, para atender epidemias y casos extraordinarios de emergencia.

ARTÍCULO 2º. El Fondo de Solidaridad de COOTRADECUN, se regirá por las normas establecidas en la ley, el Estatuto y este Acuerdo.

ARTÍCULO 3º. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto proporcionar los recursos que les permitan a los asociados mitigar calamidades, conforme a los requisitos establecidos en las normas que rigen la Cooperativa.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4º. El Consejo de Administración nombrará los miembros del Comité de Solidaridad, sin perjuicio que sean reelegidos o removidos libremente por el mismo.

ARTÍCULO 5º. Los auxilios de solidaridad con cargo a este Fondo serán adjudicados por el Comité de Solidaridad, en casos excepcionales la Gerencia General los otorgará.



ARTÍCULO 6º. El Comité de Solidaridad responderá por la asignación de los auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad y todas sus actividades deben estar debidamente reglamentadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

RECURSOS Y CONTROL

ARTÍCULO 7º. El Fondo de Solidaridad estará constituido con los siguientes recursos:

- a) Del diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio, más el porcentaje adicional que destine para tal fin la Asamblea General.
- b) Con las multas impuestas a los asociados por inasistencia a eventos programados por la cooperativa.
- c) Con los recursos provenientes de otras actividades que realice la cooperativa.
- d) Con las donaciones efectuadas a favor de la cooperativa por asociados o terceros.
- e) Con los recursos presupuestales de este rubro no ejecutados en la vigencia anterior.
- f) Con recursos provenientes de otros fondos de solidaridad de organismos de integración a los cuales se encuentre afiliada COOTRADECUN.
- g) Por adiciones presupuestales con cargo a resultados aprobadas por el Consejo de Administración.
- h) De los excedentes netos que generen los proyectos de vivienda se destinará el cinco por ciento (5%).
- i) Por valores pendientes de aplicar de exasociados con más de tres años de retiro.

Parágrafo Uno: En todo caso, la asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará condicionada al presupuesto elaborado para el mismo, y/o los recursos provenientes de la distribución de excedentes.

Parágrafo Dos: La Administración de COOTRADECUN certificará los ingresos por multas a asociados por inasistencia a eventos y expedirá los respectivos PAZ Y SALVO.

ARTÍCULO 8º. El Fondo de Solidaridad pertenece a COOTRADECUN y, por consiguiente, no es repartible; en caso de liquidación, hace parte del remanente patrimonial. El asociado, que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar cuota o subsidio de dicho fondo.

Con el agotamiento del Fondo de Solidaridad cesa el compromiso de COOTRADECUN de otorgar los beneficios a que se refiere este Acuerdo, a menos que medie previamente un traslado presupuestal debidamente aprobado por el Consejo de Administración y solo se reconocerán subsidios hasta agotar el presupuesto establecido para éste fondo, en el orden estricto de radicación presentada por los interesados.



CAPITULO IV

AUXILIOS

ARTÍCULO 9º. Tendrán derecho de beneficiarse de los auxilios provenientes del Fondo de Solidaridad, los asociados hábiles de COOTRADECUN.

ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA OBTENER EL AUXILIO:

- a. Estar a PAZ y SALVO por todo concepto.
- b. Certificar permanencia mínima de un (1) año como asociado.
- c. Tener aportes superiores a un (1) SMMLV.
- d. Adjuntar los documentos exigidos para cada caso.
- e. Tener mínimo veinte (20) horas de Educación Cooperativa.

Parágrafo Uno: En casos excepcionales la Administración o el Comité de Solidaridad podrán otorgar la solidaridad determinando la gravedad de la calamidad o la enfermedad debidamente soportadas.

Parágrafo Dos: La oficina de Atención al Asociado verificará el parentesco del grupo familiar y la dualidad de solicitudes, se exceptúa matrimonios pedagógicos.

ARTÍCULO 11º. Se extenderá el Auxilio de Calamidad, a los familiares del Asociado hasta primer grado de parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, que dependan económicamente del mismo o habiendo sido declarados interdictos judicialmente, se hayan entregado a la guarda y cuidado del asociado. Previa certificación del Juzgado o declaración extra juicio.

Parágrafo Uno: Los auxilios por calamidad doméstica, en el caso del grupo familiar, se debe demostrar la convivencia acorde a la Ley establecida para estos casos. Para esta calamidad la cooperativa otorgará dos (2) SMMLV para el grupo. .

Parágrafo Dos: Las solicitudes de solidaridad serán radicadas a más tardar sesenta (60) días calendario después del evento que la generó de manera física o por correo electrónico.

ARTÍCULO 12º. El Fondo de Solidaridad otorgará un auxilio al Asociado o Beneficiario en los siguientes casos:

- a. Calamidades domésticas. (...“En todo caso, la Corte aclara que por calamidad doméstica deben ser entendidas aquellas situaciones de carácter negativo sobre las condiciones materiales o morales de vida del trabajador”. “Sentencia C-930 de 2009.”)
- b. Enfermedades terminales, ruinosas y catastróficas.
- c. Malformaciones congénitas de corazón y de valvulopatías cardiacas.
- d. Cáncer.
- e. Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo.



- f. Insuficiencia renal crónica.
- g. Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea.
- h. Sida
- i. Secuelas de quemaduras graves.
- j. Malformaciones arteria venosas cerebrales.
- k. Síndrome de Klippel Trenaunay.
- l. Aneurisma tóraxo-abdominal.

Parágrafo Uno: Debe justificarse plenamente el auxilio en caso de:

- a. Obligaciones, costos o gastos que afecten bienes muebles o inmuebles derivados de procesos judiciales o administrativos.
- b. Por perjuicios o lesiones derivados de la comisión de delitos.

Parágrafo Dos: No se dará trámite a solicitudes ni se otorgarán auxilios por calamidades provenientes de tratamientos clínicos, naturistas, homeopáticos o terapias de cualquier naturaleza que impliquen mejoramiento estético.

Parágrafo Tercero: Si el solicitante tiene póliza de hospitalización y cirugía o seguro sobre muebles o inmuebles, se reconocerá calamidad sobre el excedente cancelado por el Asociado y no cubierto por la póliza, hasta la cuantía dispuesta en este Acuerdo.

Parágrafo Cuarto: Con la presentación de la incapacidad mayor a treinta (30) días se le dará un auxilio equivalente a (1) SMMLV, sin estar supeditado al descuento de aportes o de la incapacidad en el desprendible y con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO 13°. El Comité de Solidaridad presentará a los entes Administrativos de la Cooperativa, un informe financiero y contable de la ejecución de los programas y presupuestos de este Fondo, para ser llevado a la Asamblea General.

ARTÍCULO 14°. Cada año y sin reincidencia en la causa de la solicitud, el asociado podrá beneficiarse del auxilio en efectivo, que oscilará entre uno (1), medio (1/2), un cuarto (1/4) SMMLV y hasta un tope máximo de dos (2) SMMLV. Las solicitudes serán radicadas y resueltas cronológicamente.

ARTÍCULO 15°. La solidaridad por gastos no cubiertos por el servicio médico se otorgarán por única vez de la siguiente forma:

- a. Por gastos desde uno (1) hasta cinco (5) millones de pesos m/cte., se otorgará un (1) SMMLV.
- b. Por gastos superiores a cinco (5) millones, se otorgará dos (2) SMMLV.
- c. Por enfermedades terminales, ruinosas y catastróficas, dos (2) SMMLV
- d. Para los asociados que se pensionan por invalidez, se otorgará un (1) SMMLV.
- e. Por implantes no estéticos que no cubre la EPS, un (1) SMMLV.



COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

- f. Por hijos con discapacidad permanente se otorgará un (1) SMMLV., por año.

Parágrafo Uno: Imperarán en todo caso los principios de necesidad, equidad, proporcionalidad y racionalidad, que debe aplicar el comité de Solidaridad para aprobar cada solicitud.

Parágrafo Dos: En caso de accidente de tránsito el auxilio de solidaridad se otorgará cuando genere una incapacidad superior a sesenta (60) días.

ARTÍCULO 16º. Para reclamar el auxilio por calamidad, el beneficiario deberá diligenciar el formato de solicitud o elaborada en computador, firmada con huella, dentro de los sesenta (60) días siguientes al siniestro, adjuntando: desprendible de pago, estado de cuenta, fotocopia de cédula y las pruebas que acrediten el derecho al auxilio, entre otras:

- a) Denuncia penal, o certificación de la autoridad competente.
- b) Documentos que establezcan la propiedad, posesión o tenencia, según la ley civil.
- c) Facturas legales de pago, expedidas por la entidad correspondiente o pruebas que acrediten la pérdida económica sufrida y los gastos realizados.
- d) Prueba del parentesco cuando el afectado sea un familiar.
- e) Facilitar las verificaciones o pruebas que, a juicio de COOTRADECUN, sean necesarias para la comprobación de los hechos. La negativa a estas, por parte del asociado significará que ha desistido de la solicitud.
- f) Certificación de la autoridad competente según el caso (Alcalde, Jefe de planeación, personero o la entidad legalmente autorizada), en vivienda.
- g) Certificación del médico especialista de la E.P.S. que atiende el asociado, para las enfermedades ruinosas, catastróficas, huérfanas, ultra huérfanas, raras y olvidadas.
- h) Certificación o factura de la entidad.
- i) E.P.S responsable del servicio médico donde se realizó el pago no asumido.

Parágrafo Uno: COOTRADECUN se reserva el derecho de verificar la información y pruebas aportadas.

Parágrafo Dos: En caso de comprobar fraude, artificio o engaño por parte del Asociado para obtener auxilio del Fondo de Solidaridad, el Comité pasará un informe detallado a la Junta de Vigilancia, el cual, una vez evaluado, lo presentará al Consejo de Administración para que éste le aplique cualquiera de las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto de COOTRADECUN y si ya se hubiese entregado el auxilio, le sea computado como deuda a favor de la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 17º. Corresponde a la Gerencia General ordenar los pagos que deban ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad.



En caso de duda o de disputas entre presuntos beneficiarios de los subsidios aquí reglamentados, la Cooperativa podrá abstenerse de otorgar los mismos hasta tanto medie decisión judicial o haya suficiente claridad respecto de quiénes deben ser los beneficiarios de los mismos.

CAPITULO V

ESPECIAL PARA ATENDER EPIDEMIAS Y CASOS

EXTRAORDINARIOS DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 18°. Crear un rubro dentro del Fondo de Solidaridad para el apoyo de la población más vulnerable, cuyo propósito es dar ayuda en cumplimiento al séptimo principio cooperativo “Extensión a la comunidad”.

ARTÍCULO 19°. RECURSOS. Los recursos del rubro contemplado en el Artículo anterior se compondrán de la siguiente manera:

- Donaciones de la cooperativa que el Consejo de Administración acuerde.
- Donación de asociados a COOTRADECUN.
- Donación Nacional o Extranjera.
- Donaciones de terceros.
- Donaciones de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerentes y comités.

ARTÍCULO 20°. ADMINISTRACIÓN. Los recursos obtenidos para el rubro del Fondo de Solidaridad, para atender epidemias y casos extraordinarios de emergencia, serán administrados por el Gerente General y Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 21°. Los recursos recaudados se distribuirán de manera equitativa en las poblaciones afectadas.

ARTICULO 22°: REQUISITOS. Para ser acreedor a estos recursos del auxilio del rubro del Fondo de Solidaridad, para atender epidemias y casos extraordinarios de emergencia, debe estar registrada como familia en los estratos 1, 2 y 3 o personas vulnerables en la base de datos de las alcaldías y tener cédula de ciudadanía colombiana.

ARTICULO 23°:

Responsabilidad: La responsabilidad del Control de entrega estará a cargo del Consejo de Administración, Gerencia General y Delegados municipales.

Registro: Toda entrega será registrada en formato único de archivo o mediante acta.



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

Seguimiento: La Junta de Vigilancia hará seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo y en su balance social informará sobre los resultados.

ARTÍCULO 24°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO HUMBERTO MARTÍNEZ TORRES

Presidente del Consejo de Administración

ROSA MATILDE OLAYA MARTIN

Secretaria del Consejo de Administración